

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (17) de abril de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00212-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza A.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **DANILO MEDINA OSORIO** contra **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00212-00.

Santa Marta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.** **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2.**

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P**, vemos que esta no contesta en debida forma a todos los hechos de la demanda, por ejemplo, las respuestas a los hechos 16, 17, 20, de la demanda, no se señala si estos son ciertos, no son ciertos o no le constan, y de esta forma es que deben ser contestados la totalidad de las situaciones fácticas del libelo, pues así lo exige la norma en estudio, la demandada puede dar las explicaciones que considere necesaria frente a cada uno de ellos, pero deberá indicar primero si se admite, no se admite o no le consta, y luego argumentar como lo considere.

En virtud de lo anterior, se;

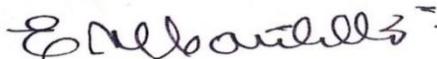
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsanen las contestaciones de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

TERCERO: TÉNGASE al doctor PEDRO JAVIER PIRACÓN LÓPEZ como apoderado de la demandada AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP en los términos y para los fines indicado en el mandato conferido DOC.09.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

